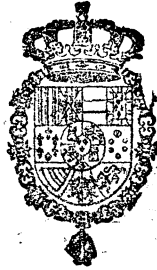


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando que no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de instrucción de Estrada. Páginas 122 y 123.

Otro decidiendo a favor de la autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de primera instancia de Castro del Río.—Páginas 123 y 124.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al Teniente general D. Luis Aizpuru y Mondéjar, actual Capitán general de la tercera Región.—Página 124.

Otro ídem Capitán general de la tercera Región al Teniente general don José Zabala y Iturriria.—Página 124

Otro ídem Ayudante de órdenes de S. M. el Rey (q. D. g.) al Coronel de Caballería D. Ramón Fernández de Córdoba y Zarco del Valle, Marqués de Zarco.—Página 124.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo la instancia suscrita por D. Luis Richi y Molero, Jefe de Administración de primera clase, en la que solicita se le compute el tiempo que ha servido como Gobernador civil en la provincia de Santander, para los efectos del Escalafón.—Páginas 124 y 125.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Pontevedra a D. Leonardo Camarasa y

para su provisión al turno que corresponda la vacante que resulta como consecuencia de este nombramiento en el Instituto de Baleares. Página 125.

Otra disponiendo que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios que se expresan, pertenecientes a los Institutos que se detallan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 125.

Ministerio del Trabajo.

Real orden resolviendo las diversas instancias elevadas a este Ministerio, relacionadas con la actuación y resoluciones de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona.—Páginas 125 y 126.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Sección de Comercio.—Anunciando el aviso publicado en la Gaceta Oficial del Protectorado del Sudoeste Africano, de 4 de Diciembre último, de haber sido abiertos a la importación y exportación los puertos que se expresan, y cerrados para dicho comercio los que se indican.—Página 127.

Participando que el Consejo Federal suizo, por Decreto de la fecha que se indica, ha introducido las modificaciones que se expresan en el Arancel aduanero de 8 de Junio de 1921.—Página 127.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Anunciando que el día 17 del corriente mes, y a las once de su mañana, se constituirá en este Ministerio la Junta Superior de la Armada, en sesión pública, para celebrar el sorteo que previene el artículo 53 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada.—Página 127.

HACIENDA.—Subsecretaría. — Petición de auxilios sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 127.

Junta de Aranceles y de Valoraciones. Secretaría.—Anunciando que pa-

cias que han constituido el comercio de importación y exportación en el año 1921, esta Junta examinará y tomará en consideración todas las noticias, datos e indicaciones que se le dirijan por los industriales, comerciantes, Corporaciones y personas que deseen contribuir a la más exacta fijación de dichos valores.—Página 127.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios que se expresan, pertenecientes a las Universidades que se indican, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se detallan.—Página 127.

Nombrando en virtud de concurso Ayudante del taller de industrias textiles de la Escuela Industrial de Tarraza a D. Hermias Busqué Gisbert. Página 127.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Director de la Escuela graduada de niños de Noalejo (Jaén) a D. Jesús Jiménez Bayo.—Página 127.

Idem íd. íd. de Infiesto (Oviedo) a don Ramón Rodríguez Reguera.—Página 128.

Idem íd. íd. de Linares (Jaén) a don Juan Centeno Azéves.—Página 128.

Idem en propiedad, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Avila a D. Santiago López de Tamayo y García.—Página 128.

Disponiendo que se nombre Director en propiedad de la Escuela nacional graduada de niños, en que se ha convertido la que venía figurando como "Escuela Práctica" de Lugo, a don Manuel López Gutiérrez. — Página 128.

Nombrando Director de la Escuela graduada de niños de Ortigosa de Cameros (Logroño) a D. Melchor Vicente Gómez.—Página 128.

Idem íd. íd. número 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz) a D. Atanasio Fernández Cobo.—Página 129.

Idem a doña Elvira Gutiérrez Alonso Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de

Anunciando la provisión, mediante concurso de traslado entre Maestros Normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Soria.—Página 129.

Idem a concurso de traslado entre Maestras normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectativa de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Albacete.—Página 129.

Idem id. id. entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.—Página 129.

Resolviendo la instancia presentada por el Centro de Hijos de Melilla, en solicitud de que se constituya en dicha población una Junta local de Primera enseñanza, con idéntica organización a las de la Península.—Página 129.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de unas obras impresas en castellano en el extranjero, que la Editorial Saturnino Calleja (S. A.) desea introducir en España.—Página 129.

Real Academia Española.—Abriendo concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa "San Gaspar", correspondientes al año 1922.—Página 130.

Real Academia de la Historia.—Lista,

por orden de antigüedad, de los señores Académicos de número con derecho a elegir Senador por esta Real Academia.—Página 130.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombramientos de Ordenanzas dependientes de este Ministerio, con destino a los Centros que se expresan.—Página 131.

Dirección general de Comercio, Industria y Minas.—Anunciando a concurso entre Ayudantes facultativos de Minas la provisión de seis plazas de aspirantes a Celadores de Minas de tercera clase, Oficiales de Administración de tercera clase.—Página 131.

Resolviendo la instancia suscrita por D. Miguel Furadada Brau, residente en Barcelona, solicitando la aprobación del contador de agua construido por el mismo, denominado "Pequeña mecánica modificada", con el calibre de diámetro que se indica.—Página 131.

Dirección general de Obras públicas.—Sección de puertos.—Concesiones.—Resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Pascual Cervera en su nombre y en el de otros propietarios, en solicitud de concesión de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Algeciras (Cádiz), para ampliación y saneamiento de sus fincas.—Página 132.

Sección de Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por D. Juan Abascal, solicitando concesión de un aprovechamiento de 1.300 litros de agua por segundo, derivados del río Oca,

en términos de Briviesca y Cameno, para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales.—Página 132.

Idem id. id. a instancia de D. José Guirado Ramón, pidiendo autorización para derivar 1.000 litros por segundo del río Marchal o Alhama, en término municipal de Alhama, con destino a la producción de energía eléctrica, ampliando al efecto el salto utilizado en la actualidad por el molino denominado "Molinet de la Rambilla".—Página 133.

Idem id. id. de D. José Linazasoro Garmentía, vecino de Irún, solicitando la concesión de la cantidad de litros de agua por segundo que se indica, derivados del río Sella y arroyos que se expresan, en término de Oseja de Sajambre, con destino a usos industriales.—Página 134.

Idem id. id. de D. José García y García para derivar 180 litros de agua por segundo del río Val de San Pedro, para emplearla en la producción de fuerza motriz para una sierra mecánica de un taller de carpintería, situado en el sitio denominada "La Vega", del Ayuntamiento de Tevurga, provincia de Oviedo.—Página 135.

ANEXO 1.º — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.—

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 1.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de instrucción de Estrada, de los cuales resulta:

Que en escrito fecha 19 de Octubre de 1920 D. José Pereira Piñtolo, vecino de San Bartolomé de Pereira, formó denuncia ante dicho Juzgado contra los hermanos José y Manuel Troitiño Area, exponiendo los hechos siguientes: que posee como dueño una casa en la citada feligresía, con extensos terrenos destinados a labor y a prados, comprendiendo todo ello unas 50 hectáreas aproximadamente; que gran parte de estos terrenos se ferti-

lizan desde tiempo inmemorial con aguas derivadas de un río próximo que denominan Porto-Madeiro, aguas que también se utilizan en usos domésticos; que la derivación de las aguas venía efectuándose por medio de dos estanques o azudes emplazados en el citado río y entre dos caminos públicos que conducen a Nercellos y Acibeiro, respectivamente; que entre ambos estanques existe una distancia aproximada de 300 metros; que en diversas fechas de los meses de Mayo y Junio anteriores los denunciados destruyeron por completo uno de los estanques y cegaron los antiguos cauces de conducción de las aguas, haciéndolos inservibles, y que como con los expresados hechos se han producido daños cuya cuantía debe exceder de 500 pesetas, los denunciaba al Juzgado para la instrucción de la oportuna causa criminal.

Que hallándose el Juzgado instruyendo el sumario, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que las aguas del citado río se emplean en el lavado del mineral que se extrae de la mina de estaño denominada "Idefonso segunda", que por concesión pertenece al denunciado don

José Troitiño; en que las indemnizaciones por perjuicios que ocasionen las aguas empleadas en el lavado de mineral y las escombreras deberán reclamarse ante los Gobernadores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 18 de Diciembre de 1890 y en el 26 del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, y en que, reservado a la Administración el conocimiento de las cuestiones que dimanen de la concesión de minas, cuya explotación, por ser de utilidad pública, no puede interrumpirse, carece el Juzgado de atribuciones para seguir entendiendo en el asunto de que se trata.

Que tramitado el incidente, el Juzgado declaró su incompetencia para seguir conociendo de la denuncia, inhibiéndose a favor del Gobernador civil de la provincia, y apelada esta resolución, la Audiencia provincial de Pontevedra revocó el auto recurrido, manteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer en la presente causa, alegando: que a los Tribunales de justicia incumbe conocer de los delitos comprendidos en el Código penal, entre los cuales se encuentra el que con los caracteres del de daños define el artículo 575 del citado Código; que el requerimiento se refiere a extremos distintos a los

que la denuncia se contrae, ya que en ésta se alude a daños realizados destruyendo un cauce de aguas, y el Gobernador se refiere a perjuicios ocasionados en el lavado de minerales, asuntos en absoluto diferentes y cuya involucreción, acaso intencionada, pudo conducir a que el Gobernador promoviera la competencia por carecer de los antecedentes necesarios.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 575 del Código penal, que dice: "Son reos de daños y están sujetos a las penas de este capítulo los que en la propiedad ajena causaren alguno que no se halle comprendido en el anterior":

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Y visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, etc.:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. José Pereira Bértolo contra José y Manuel Troitíño, como autores de un delito de daños producidos en uno de los estanques o azudes que, emplazados en el río Porto-Madeiro, servían para derivar sus aguas a la finca del denunciante, el cual las utilizaba para el riego de sus prados y también para usos domésticos.

Segundo. Que ninguna relación existe entre los hechos a que la denuncia se refiere y aquellos a que alude el oficio de requerimiento para fundamentar la competencia, ya que el autor se concreta a denunciar los daños que habían producido los denunciados en un estanque o azud enclavado en el río Porto-Madeiro, y en los cauces de conducción de las aguas derivadas de dicho río, daños que no guardan conexión alguna con aquellos que a la agricultura puedan ocasionar las aguas empleadas en el lavado de minerales, únicos daños o perjuicios a que se refieren las citas legales que la Autoridad requirente menciona.

Tercero. Que de esta argumen-

tación en que el Gobernador funda su requerimiento se deduce lógicamente que los daños a que la denuncia alude se ocasionaron por los hermanos José y Manuel Troitíño, con el fin de procurarse un aumento de caudal de aguas que utilizaban en los trabajos de su mina de estaño denominada "Idefon-sa segunda", y por consiguiente, enclavada aguas abajo del punto donde se hallaban los estanques o azudes en que los daños se realizaron.

Cuarto. Que en orden a los derechos que el denunciante pudiera ostentar para el aprovechamiento de las aguas del río que derivaban por los estanques o azudes de que se trata, es indudable que no hallándose en los autos bien aclarada y determinada su situación, sólo en una de estas tres podía encontrarse, o que adquirió el derecho, ya por prescripción, ya por concesión administrativa, o que bien utilizando dichas aguas por simple tolerancia de la Administración.

Quinto. Que sea cualquiera de estos casos aquel en que se encuentre el denunciante D. José Pereira, siempre resultará que los hechos denunciados revisten los caracteres de un delito de daños de la competencia de los Tribunales ordinarios, si bien la responsabilidad de los causantes del perjuicio que ha de variar esencialmente, según fuere la situación de derecho en que se encuentre el denunciante para utilizar las referidas aguas, por ser esta situación la que ha de fijar el concepto de propiedad ajena a que el artículo del Código penal se contrae al definir el delito de daños.

Sexto. Que ni existe disposición alguna que atribuya a la Administración el conocimiento de los hechos, ni tampoco cuestión previa alguna que las Autoridades administrativas deban decidir como antecedente necesario y de cuya resolución dependa el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales; y

Séptimo. Que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO MAURA Y MONTANER.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de primera instancia de Castro del Río, de los cuales resulta:

Que D. Francisco, D. Melchor, don Andrés y D. Antonio Villatoro Millán presentaron ante el Juzgado de primera instancia de Castro del Río demanda ordinaria de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de dicha población y contra la Sociedad anónima denominada "La Constancia", domiciliada en Espejo, exponiendo los siguientes hechos: que los demandantes adquirieron por herencia de su padre una parcela de tierra de olivar en dicho término municipal y al sitio conocido por "Cortijo de los Ciegos", y más tarde adquirieron por compra otra parte de terreno, lindando estas parcelas con un pequeño cauce o arroyo nombrado de los Almiaros de Lucena; que en el terreno adquirido por compra existe un manantial continuo de agua potable que en su corriente discurre por el indicado arroyo, sirviendo sus aguas para regar una alameda y para las necesidades domésticas de los dueños del terreno; que con tales títulos y en la plena posesión y disfrute de sus predios y manantial venían los demandantes por nadie inquietados y sin que nunca el Ayuntamiento de Castro del Río ejercitara derecho alguno sobre las aguas hasta que en la sesión celebrada en 30 de Diciembre de 1911 se atribuyó repentinamente los derechos de dueño, y usando de unas facultades que no le correspondían acordó ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Espejo dichas aguas, y éste a su vez las cedió a D. Francisco Castro Santos, quien constituyó una Sociedad por acciones denominada "La Constancia" para el aprovechamiento de las expresadas aguas; que dicha Sociedad se apropió de las aguas, encauzándolas por una tubería de hierro, y recogiendo todas las que brotan del manantial, principalmente en el estiaje, privó a los demandantes en absoluto de las aguas del manantial existente en terreno de su propiedad. Después de los razonamientos y citas legales estimados como pertinentes, terminaba la demanda con la súplica de que se declarara que las aguas potables continuas que na-

cen en terreno de los demandantes y discurren por el arroyo ya reseñado, o sean las que actualmente recoge de dicho arroyo la Sociedad demandada, son en su origen propias de los demandantes, con derecho a usarlas y disfrutarlas para los usos domésticos, abrevadero de ganados, riego de arbolado y cultivo de hortalizas en la proporción en que siempre lo hicieron hasta que la expresada Sociedad se apoderó de ellas, y condenando a ésta para que levante la tubería de hierro y demás artefactos que tiene instalados para la recogida y conducción de dichas aguas.

Que admitida la demanda y habiéndose dado traslado de ella a las partes demandadas, el Gobernador de Córdoba, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los acuerdos del Ayuntamiento de Castro del Río referentes al aprovechamiento de aguas del arroyo Lucena han sido adoptados en materia de la exclusiva competencia municipal por tratarse de aguas que tienen el carácter de públicas, según el artículo 407 del Código civil y el párrafo 2.º del artículo 4.º de la ley de Aguas, y, por consiguiente, las cuestiones sobre su uso y aprovechamiento están comprendidas en el artículo 72 de la ley Municipal; que también son de carácter administrativo y de competencia del Ayuntamiento de Castro del Río los deslindes de caminos y veredas a que se refiere uno de los acuerdos, y que existe una cuestión previa de carácter administrativo hasta que por el mencionado Ayuntamiento se adopte acuerdo definitivo sobre el asunto que se ventila.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente, e interpuesta apelación, la Audiencia de Sevilla lo revocó, dictándose en su lugar otro por el que declaró competente al Juzgado para seguir conociendo de los autos, alegando que en la demanda se ejercitan acciones eminentemente civiles fundadas en título de igual índole, y aunque es demandado un Ayuntamiento, nada se pide a éste que vaya contra acuerdos puramente administrativos que haya tomado en uso de sus atribuciones, sino el reconocimiento de derechos de propiedad; que si estos derechos asisten o no a los actores es cuestión de fondo que por su índole corresponde decidir a la jurisdicción ordinaria.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el

presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 254 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: "Compete a los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: primero, al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión...":

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio civil ordinario instado por D. Francisco, D. Melchor, D. Andrés y D. Antonio Villatoro Millán contra el Ayuntamiento de Castro del Río y contra la Sociedad anónima denominada "La Constancia" para que se declare la propiedad de unas aguas potables continuas que, según afirman los demandantes, les corresponden.

Segundo. Que la cuestión propuesta en la demanda y que se ventila en el juicio es de índole civil, y por tanto de la competencia privativa de la jurisdicción ordinaria, según reconoce la vigente ley de Aguas, pues al deslindar la materia propia de ambas jurisdicciones, reserva para la ordinaria las cuestiones civiles, y con relación al caso presente resérvale de un modo concreto su artículo 254 el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión, sin poner al ejercicio de la citada jurisdicción más límite que el contenido en su artículo 252, al prohibir que los Tribunales admitan interdictos contra las resoluciones adoptadas por la Administración en el círculo de sus atribuciones, lo cual implica la procedencia del juicio ordinario.

Tercero. Que aun en la hipótesis de que el acuerdo o acuerdos del Ayuntamiento de Castro del Río, a que se refiere el oficio inhibitorio, fueran válidos y estuvieran adoptados dentro del círculo de sus atribuciones, siempre resultaría que, lesionándose o pudiéndose lesionar con dichos acuerdos un derecho civil de los demandantes, podían éstos, como perjudicados, deducir su acción ante los Tribunales, según determina para tales casos el artículo 172 de la ley Municipal.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial. Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO MAURA Y MONTANER.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al Teniente general D. Luis Aizpuru y Mondéjar, actual Capitán general de la tercera Región.

Dado en Palacio a seis de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en nombrar Capitán general de la tercera Región al Teniente general D. José Zabalza e Iturriria.

Dado en Palacio a seis de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de órdenes al Coronel de Caballería don Ramón Fernández de Córdoba y Zarco del Valle, Marqués de Zarco.

Dado en Palacio a seis de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Luis Richi y Molero, Jefe de Administración de primera clase, con derecho a figurar en la Sección especial de excedentes, como ex Gobernador civil, derecho que le fué reconocido por Real orden de 23 de Abril pasado, en la que solicita, acompañando el título de sus nombramientos para aquel cargo, debidamente diligenciado, que se le compute el tiempo

que ha servido aquél en la provincia de Santander después de 24 de Febrero último hasta la fecha de su cese:

Resultando que por la expresada Real orden se dispuso la inclusión del interesado en el Escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Sección especial mencionada, y que después ha continuado ejerciendo el cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander hasta el día 12 de Septiembre del corriente año:

Considerando que asiste un perfecto derecho a D. Luis Richi y Molero a que le sea reconocido el tiempo total servido como Gobernador civil, como lo tenía y le fué reconocido a la inclusión en la Sección especial de excedentes sin sueldo al completar los dos años de ejercicio del cargo de Gobernador civil, y que la totalidad de esos servicios debe aparecer consignada en el próximo Escalafón, primero que se redacta después de las peticiones del interesado,

S. M. el R. (q. D. g.) ha dispuesto que a los dos años y seis días con que aparecía liquidado su derecho al ser incluido en el Escalafón, se aumenten seis meses y doce días, tiempo servido posteriormente por D. Luis Richi y Molero como Gobernador civil, que figurará en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre actual con dos años, seis meses y diez y ocho días de servicios en la clase, y seis años, cuatro meses y un día al Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1921.

P. D.,
ILLANA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso brevado de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leonardo Camarasa y Echarte Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Pontevedra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resultaba vacante en el Instituto de Baleares,

se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Leonardo Camarasa y Echarte.

Catedrático de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 28 de Julio de 1920.

Tiene publicado un trabajo informado favorablemente por el Claustro del Instituto de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 23 del actual el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Gerona D. Joaquín Espena Nuix,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Rodrigo de Sebastián Rives, D. Salvador Prado Sáinz, D. Alberto Alvarez de Cienfuegos y Peña, D. Federico Aragón Escacena, D. Enrique López y Sáinz, D. Ramón Uldemolins Lana, D. Alfredo Gómez Robledo y D. Enrique Latorre García, pertenecientes a los Institutos de Burgos, Guadalajara, Granada, León, Málaga, Mahón, Seria y Palencia, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 44, 89, 146, 211, 284, 373 y 445, con la antigüedad de 19 de Diciembre actual y sueldo anual desde el mismo día de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo y 6.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas instancias elevadas a este Ministerio relacionadas con la actuación y resoluciones de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona:

Considerando que en cuanto a las instancias de D. Victoriano Cunill Pujol, como Presidente del Síndi-

cato patronal de la Sastrería, de Barcelona, alegando en una su carácter de industriales y no de comerciantes, al efecto de no deber ser incluidos en el régimen de la Comisión mixta, y solicitando en otra la exclusión de este régimen de los mozos de sastrería y sus similares, resulta evidente que, aparte de que los industriales de que se trata, mediante una sola cuota contributiva, pueden vender los productos de su arte, de donde se deriva lógicamente que el personal encargado de la venta tiene la calidad de dependiente, no puede menos de estimarse como norma general para definir la "dependencia" o personal al que es aplicable el régimen de dicha Comisión, los conceptos establecidos en la ley de la Jornada mercantil, cuya adaptación al comercio de Barcelona constituye uno de los fines propios de la misma:

Considerando que tocante a la instancia presentada por la Unión Gremial, algunas de las reclamaciones, como la concerniente a la creación del grupo de la "Alimentación", ha sido ya resuelta favorablemente, mediante la Real orden de 18 de Octubre, creando dicho grupo especial; la concerniente al régimen económico de la Comisión mixta consta también decidida por el apartado 11 de dicha misma Real orden, y la que hace referencia a la condonación de las multas es materia de resolución en la presente Real orden:

Considerando que por Real orden de 11 de Abril de 1921, resolviendo una instancia de la Sociedad Energía Eléctrica de Cataluña, se determinó que las Empresas de servicios públicos no estaban comprendidas en el régimen de la Comisión mixta, viniendo a confirmar este criterio el hecho de haber solicitado con posterioridad la misma Comisión la agregación o inclusión de dichas Empresas, caso en el que se encuentran comprendidas la Compañía general de Electricidad, la de Alumbrado de poblaciones y otras entidades reclamantes:

Considerando que al determinar el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 24 de Abril de 1920 que "los acuerdos de la Comisión mixta son obligatorios para todos los elementos por ella representados y que su incumplimiento será objeto de las sanciones ejecutorias que establece el artículo 19 de la ley de 4 de Julio de 1918", ha de entenderse circunscrita la jurisdic-

dicción de la Comisión mixta, en cuanto a su función punitiva, al caso de negativa o resistencia al cumplimiento de los acuerdos generales, pero no cuando se trate de diferencias de apreciación entre las partes interesadas respecto al sistema de retribución, conducta de dependientes u otra cualquier causa dimanada del cumplimiento del contrato que suponga contienda entre las mismas partes, aspecto que cae bajo la competencia de la jurisdicción ordinaria:

Considerando que, respecto a la solicitud promovida por la Comisión mixta al efecto de estimar comprendidas las farmacias dentro del régimen de la misma, bajo un grupo especial, ha de tenerse en cuenta que dichos establecimientos tienen un aspecto predominantemente profesional, por lo que este Ministerio ha de procurar que las resoluciones que en su día pueda adoptar ofrezca las mayores garantías de acierto en beneficio, no sólo del gremio o ramo de que se trata, sino muy particularmente del interés público, tan sagrado en este punto:

Considerando que tocante a la cuestión que plantea en su instancia la Compañía "Singer" de máquinas para coser, sobre si en el sueldo ha de considerarse comprendidas las comisiones y cobros del artículo que la Compañía concede a sus dependientes, parece que debe resolverse con arreglo al mismo criterio que informa el concepto de salario en orden al régimen de retiros obreros:

Considerando que la solicitud de la Comisión mixta relativa a la exención de la contribución de utilidades a favor de los sueldos mínimos fijados por ella, implica un asunto ajeno a la competencia de este Ministerio y propio del de Hacienda:

Considerando que son atendibles las razones formuladas por la repetida Comisión mixta en orden al régimen económico de la misma, al efecto de adoptarla al que rige en la vida del Estado:

Considerando que es principio de observancia general el de la no retroactividad de las leyes, principio que por identidad de razón ha de aplicarse a todo lo que represente una declaración de derechos u obligaciones donde el interés propio, integrado por la reclamación, debe servir de punto de partida para determinar o medir sus consecuencias o su alcance en el tiempo:

Considerando que, dado el carácter de organismo paritario profesional que tiene la Comisión mixta, y concretada su función a la meramente sancionadora de acuerdos generales, no parece procedente resolver de una manera oficial sobre la actuación de los Letrados ante la Comisión mixta, punto que podrá ser objeto de resolución definitiva cuando llegue el momento de dictar el oportuno Reglamento para el régimen de la Comisión:

Considerando que, atendida la circunstancia de que los reclamantes contra la imposición de multas venían rigiéndose con anterioridad a la creación de la Comisión mixta por un horario pactado, es comprensible que en el ánimo de los reclamantes surgiera la duda acerca de la disposición aplicable al caso.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El personal encargado de la venta en las sastrerías a que hace referencia la instancia de D. Victoriano Cunill tiene la calidad de dependencia de comercio; debiendo estar, en cuanto a tal calificación, a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 4 de Julio de 1918, que servirá de regla general para los casos semejantes.

2.º Que se consideren resueltas las peticiones formuladas por la Unión Gremial concernientes a la creación de un grupo especial de la "Alimentación" y al sistema de cuotas a percibir por la Comisión mixta, estando, en lo que afecta a la condonación de las multas, a lo determinado en el apartado 11 de la parte dispositiva de la presente Real orden.

3.º Que se hace extensiva a todas las Empresas de servicios público que han formulado reclamaciones sobre el particular la Real orden de 11 de Abril de 1921 y, en su virtud, se las declara no comprendidas en el régimen de la Comisión mixta, quedando sin efecto los acuerdos que ésta haya podido adoptar en sentido de considerarlos sujetos a aquél.

4.º Que la Comisión mixta deberá entender en todas aquellas reclamaciones pendientes que supongan una mera sanción al incumplimiento de sus acuerdos generales, correspondiendo las demás que supongan contienda entre partes a la competencia de la jurisdicción ordinaria.

5.º Que al efecto de acordar o no en su día la inclusión de las farmacias en un grupo especial, la Comisión mixta deberá abrir una información, oyendo a las colectividades económicas que instaron la creación de aquéllas, y, además, al Colegio de Farmacéuticos de Barcelona, a la Academia de Medicina del distrito, a las Asociaciones de dependientes de farmacia, si las hubiere, y, caso de no existir, a la dependencia del gremio.

6.º Que a los efectos solicitados por la Compañía "Singer" y casos análogos, debe conceptuarse integrado el salario por los emolumentos o remuneraciones de cualquier clase o forma que por su trabajo perciba el interesado.

7.º Que se dé el oportuno traslado al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de la solicitud de la Comisión mixta sobre exención de utilidades a favor de los sueldos mínimos acordados por aquélla.

8.º Que se prorrogue la vigencia de los actuales presupuestos de la Comisión mixta por una tercera parte, esto es, para el trimestre que comprende Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

9.º Que todas las reclamaciones que se formulen producirán sus debidos efectos, a partir de la fecha de la reclamación, sin tener carácter retroactivo, criterio aplicable a las formuladas por la "Mutuelle de France et Colonis" y la Sociedad P. M. Picabia y Compañía.

10.º Que no procede acceder por ahora a lo solicitado por el Colegio de Abogados de Barcelona respecto a atribuciones de los Letrados de dicho Colegio al intervenir en las contiendas que se ventilen ante la Comisión mixta, cuestión que se estudiará al aprobarse el oportuno Reglamento.

11.º Que se encarece a la Comisión mixta que, a instancia de los interesados, proceda a una revisión de las respectivas multas impuestas por ella y contra las cuales penda reclamación, al efecto de acordar la condonación de las mismas en los casos que así lo estime, y consultando a esta Superioridad en los dudosos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SECCIÓN DE COMERCIO**

Según aviso publicado en la "Gaceta Oficial" del Protectorado del Sudoeste Africano, de 4 de Diciembre último, los puertos de Welvis Bay y Sudeirizbruch, de la antigua Africa Occidental alemana, han sido abiertos a la importación y exportación como puertos de la Unión, habiendo sido cerrados para dicho comercio los de Rieffonteni y Ramansdrift.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 2 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consejo Federal suizo, por Decreto de 15 de Diciembre último, que entró en vigor el día 21, ha introducido las siguientes modificaciones en el Arancel aduanero de 8 de Junio de 1921:

Los derechos de importación de francos 60 para los granates y rubíes en bruto (partida 638), destinados a la fabricación de relojes, se rebajan a 3 francos los 100 kilos.

Se suspenden temporalmente hasta fin de Marzo de 1922 los derechos de exportación de 2 francos a los trapos y maculatura (número 3 del Arancel de exportación) y se reducen, también temporalmente, hasta fin de Marzo de 1922, los derechos de exportación de 2 francos para la chatarra y los desperdicios de la fabricación de hierro (número 2 a del Arancel) a 40 céntimos los 100 kilos.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA**JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CENTRAL DE LA ARMADA**

Para celebrar el sorteo que previene el artículo 53 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada, el día 17 de Enero actual y a las once de su mañana, se constituirá en el Ministerio de Marina la Junta Superior de la Armada en sesión pública.

Lo que se noticia para conocimiento de los inscritos interesados, en cumplimiento de lo prevenido en dicho artículo.

Madrid, 2 de Enero de 1922.—El Almirante Jefe de E. M. C., Salvador Buhigas.

MINISTERIO DE HACIENDA**SUBSECRETARIA**

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la base 12 de la

ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, se hace la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación, formular los correspondientes escritos de protesta, exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

EXPEDIENTE NÚMERO 371

Fecha de entrada en el Ministerio: 30 de Diciembre de 1921.

Peticionarios: D. Juan Vázquez de Mella y D. Ignacio Fernández López.

Industria: fabricación de óxido de cinc.

Auxilios: 1.º Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos relacionados con la constitución de esta entidad. 2.º Aplazamiento de pago de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio contados desde el comienzo del ejercicio legal de la misma. 3.º Exención de todo impuesto de exportación durante cinco años sobre los productos manufacturados. 4.º Régimen especial de protección de tarifas consignado en la letra J de la base 4.ª de la Ley. 5.º Limitación referente a la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios sobre las industrias protegidas.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado con relación a cada instancia, dentro del plazo de veinte días, en las Delegaciones de Hacienda o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitiéndolos certificados por correo.

Asimismo se invita a las Corporaciones locales para que en igual plazo de veinte días expongan a este Ministerio lo que estimen conducente a la limitación de sus facultades para imponer tributos.

Madrid, 31 de Diciembre de 1921.—El Subsecretario, P. S., R. M.ª Cavañillas.

JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES**SECRETARÍA**

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882 y en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión permanente de esta Corporación, la Secretaría de la misma pone en conocimiento del público que para fijar los valores de las mercancías que han constituido el comercio de importación y exportación en el año 1921, la Junta de Aranceles y de Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, datos e indicaciones que se le dirijan, tanto por los industriales y comerciantes como por cuantas Corporaciones y personas deseen contribuir a la más exacta fijación de dichos valores.

Madrid, 5 de Enero de 1922.—El Vocal Secretario, Luis Torá.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

Excedente en 21 de Noviembre último D. Federico de Onís y Sánchez, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Jaime Serra Hunter, D. Jaime Peyri Rocamora y D. Ricardo Mur Sancha, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Barcelona y Valencia, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 290, 384 y 456, con la antigüedad de 22 de Noviembre próximo pasado y sueldo anual desde el mismo día de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo y 7.000 el tercero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don Hermías Busqué Gisbert, Ayudante del taller de la Escuela Industrial de Terrasa, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Maestro teórico-práctico de talleres de tejidos de la Escuela Industrial de Béjar, diez y ocho años, un mes y diez días.

Ha estado encargado de dicha Escuela de las prácticas de taller y de otras clases de la enseñanza general y de la especial para obreros, subvencionada esta última por la Excma.ísima Diputación provincial de Salamanca y por el Excmo. Ayuntamiento de Béjar.

[Por Real orden de 1.º de Julio de 1907 le fué concedido el premio "Reina Victoria", de 2.000 pesetas, a su obra "Dibujos para tejidos".

DIRECCION GENERAL DE PRIMARIA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Noales (Jaén) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José Moya Pérez, núm. 3.702 del Escalafón general de Magisterio; D. Rafael López Sánchez, núm. 6.381; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Domingo Quesada, Ca-

trido, núm. 7.876; D. Pelayo Gallego Escamez, núm. 5.987; D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón, y D. Máximo Cano Gascón, número 5.794;

Teniendo en cuenta que D. Jesús Jiménez Bayo, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente respecto a los demás concursantes de estar incluido en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Noalejo (Jaén) a D. Jesús Jiménez Bayo, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Illieto (Oviedo) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Ramón López Sánchez, núm. 2.976 del Escalafón general del Magisterio; D. Santiago López y López, núm. 5.466; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Manuel Marra Pereiro, núm. 1.332; D. Ramón Rodríguez Reguera, núm. 496; D. Manuel Blanco Álvarez, núm. 3.171; don Moisés González Ordás, núm. 5.875; D. Rafael López Sánchez, núm. 6.381, y D. Dióscoro Galindo González, número 2.447.

Teniendo en cuenta que D. Ramón Rodríguez Reguera, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente respecto a los demás concursantes de estar incluido en las tercera, cuarta y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Illieto (Oviedo) a D. Ramón Rodríguez Reguera, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de

traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, núm. 4, de Linares (Jaén) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rafael López Sánchez, núm. 6.381 del Escalafón general del Magisterio; D. Juan Centeno Azeves, núm. 567; D. Jerónimo José Rodríguez, núm. 679; D. Cristóbal López García, núm. 1.720; don Ricardo Sanjuán Moreno, núm. 4.309; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Teodoro Saavedra Ruiz, número 519; D. Gabriel Moratalla Moya, número 2.592; D. Marcos Martínez Carrillo, núm. 8.517; D. Juan Sánchez Villegas, núm. 2.693, y D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón;

Teniendo en cuenta que D. Juan Centeno Azeves, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente respecto a los demás concursantes de estar incluido en las tercera y quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños, núm. 4, de Linares (Jaén), a D. Juan Centeno Azeves, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Avila,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de Pedagogía de la referida Escuela a D. Santiago López de Tamayo y García, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Vistas las hojas de méritos y servicios de los Maestros D. Manuel López Gutiérrez y D. Félix Mateos Fuentes, que como consecuencia de la Real orden de 26 de Octubre último remite a este Ministerio la Inspección de Primera enseñanza de Lugo, para proceder al nombramiento de Director de la Escuela graduada en que se ha convertido la de "Prácticas" de dicha capital:

Resultando que los expresados Maestros son los únicos de Sección que desempeñan sus cargos en pro-

riedad y reúnen las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911:

Considerando que la referida Real orden preceptúa que sea nombrado Director de la citada Escuela nacional graduada el Maestro de Sección que, reuniendo las condiciones reglamentarias, tenga número más bajo en el Escalafón general del Magisterio, y en él aparecen los señores López Gutiérrez y Mateos Fuentes con los números 1.213 y 1.644, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Director en propiedad de la Escuela nacional graduada de niños en que se ha convertido la que venía figurando como Escuela Práctica de Lugo, a don Manuel López Gutiérrez, con la remuneración anual de 250 pesetas, conforme al artículo 7.º del mencionado Real decreto, cantidad que percibirá con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Inspector Jefe provincial de (Primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ortigosa de Cameros (Logroño) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rafael López Sánchez, número 6.381 del escalafón general del Magisterio; D. Santiago López López, número 5.466; don Melchor Vicente Gómez, comprendido entre los números 1.589 y 1.590, y D. Francisco Trincado Fernández, número 6.847.

Teniendo en cuenta que D. Melchor Vicente Gómez, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente respecto de los demás concursantes la de estar incluido en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Ortigosa de Cameros (Logroño), a D. Melchor Vicente Gómez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños núm. 1, de Jerez de la Frontera (Cádiz) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Francisco López, número 373 del escalafón general del Magisterio; D. Ramón Golpe Sánchez, número 2.976; D. Ceferino Pérez Labrador, número 1.852; don Enrique Muñoz Entralla, número 1.891; D. Eloy Mundi Domínguez, número 780; D. Juan Cañizares Bertrán, número 206; D. Cristóbal López García, número 1.750; don Jesús Jiménez Bayo, número 3.550; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 4.309; D. Ramón Luis Huertas Naves, número 396; D. Fortunato González Gómez, número 2.210; D. Rafael Castilla Moreno, número 515; D. Atanasio Fernández Cobo, número 59; D. Juan Sánchez Villegas, número 2.693; D. José Macías Díaz, número 463; D. Cristóbal Fernández García, número 2.949; don Rafael López Sánchez y, número 6.381; D. Lorenzo Salanova de Pablo, número 2.109; D. Ananías Juventino Albalá Paulé, número 901; D. Juan Centeno Azevés, número 567; D. Angel Gil Fernández, número 1.346, y D. Dióscoro Galindo Fernández, número 2.447.

Teniendo en cuenta que D. Atanasio Fernández Cobo, además de las condiciones primera y segunda, reúne la precedente respecto de los demás concursantes la de estar incluido en las tercera, cuarta y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños número 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz) a D. Atanasio Fernández Cobo, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Elvira Gutiérrez Alonso, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Elvira Gutiérrez Alonso.

Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, con fecha 7 de Agosto de 1916, de cuyo cargo tomó posesión el 14 de Septiembre de dicho año.

Está en posesión del título de Maestra de Primera enseñanza superior con efectos legales de Normal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar la provisión, mediante concurso de traslado, por término de ocho días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA, y entre Maestros Normales procedentes de la expresada Escuela, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino, la plaza de Inspector de Primera enseñanza que se halla vacante en la provincia de Soria.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el número que cada aspirante hubiera obtenido en la lista de prelación para proveer plazas de Profesores de Pedagogía y de Inspectores de Primera enseñanza, formada por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio al terminar cada curso académico, siendo preferidos entre concurrentes que pertenezcan a dos cursos distintos los que sean de promoción más antigua; y

3.º Los aspirantes formularán sus peticiones dentro del citado improrrogable plazo de ocho días.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Las aspirantes deberán presentar sus instancias en este Centro directivo, dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, debiendo dirigir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vista la instancia presentada por el Centro de Hijos de Melilla en solicitud de que se constituya en dicha población una Junta local de Primera enseñanza, con idéntica organización a las de la Península:

Teniendo en cuenta que la plaza de Melilla está sometida a un régimen especial, y que el artículo 5.º de la Real orden del 27 de Febrero de 1913 determina que la Junta de Arbitrios ejercerá las funciones de Junta local de Primera enseñanza, teniendo el Presidente de ésta la condición, consideración y atribuciones de los Delegados regios de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Presidente de la Junta de Arbitrios de Melilla.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Editorial Saturnino Calleja, S. A., desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869, y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Título de la obra: "El buque mal-rito".

Autor: Emilio Salgari.
Tomos: Primero y segundo.
Tamaños: 17 1/2 por 11 1/2 cada tomo.
Páginas: 254 el tomo I y 253 el II, incluidos los índices.
Ilustraciones: Cuatro grabados cada tomo.
Lugar y año de la impresión: Berlín, 1921.
Madrid, 30 de Diciembre de 1921.
El Director general, Leaniz.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Editorial Saturnino Calleja, S. A., desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.
Título de la obra: "El capitán de la "Djumna".
Autor: Emilio Salgari.
Tomos: Primero y segundo.
Tamaños: 17 1/2 por 11 1/2 cada tomo.

Páginas: 254 el tomo I y 253 el II, incluidos los índices.
Ilustraciones: Cinco grabados el tomo I y tres el II.
Lugar y año de la impresión: Berlín, 1921.
Madrid, 30 de Diciembre de 1921.
El Director general, Leaniz.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Editorial Saturnino Calleja, S. A., desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.
Título de la obra: "El rey de la aradera".
Autor: Emilio Salgari.
Tomos: Primero y segundo.
Tamaños: 17 1/2 por 11 1/2 cada tomo.
Páginas: 253 cada tomo, incluidos los índices.
Ilustraciones: Cinco grabados cada tomo.
Lugar y año de la impresión: Berlín, 1921.
Madrid, 30 de Diciembre de 1921.
El Director general, Leaniz.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Editorial Saturnino Calleja, S. A., desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.
Título de la obra: "Los pescadores de Trepang".
Autor: Emilio Salgari.
Tomos: Primero y segundo.
Tamaños: 17 1/2 por 11 1/2 cada tomo.
Páginas: 253 cada tomo, incluidos los índices.
Ilustraciones: Cuatro grabados cada tomo.

Lugar y año de la impresión: Berlín, 1921.
Madrid, 30 de Diciembre de 1921.
El Director general, Leaniz.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Editorial Saturnino Calleja, S. A., desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.
Título de la obra: "Tratado de Medicina interna".
Autores: L. Mohr y R. Stachelin.
Tomo: Noveno.
Tamaño: 25 1/2 por 16 1/2.
Páginas: 408, incluidos los índices.
Lugar y año de la impresión: Berlín, 1921.
Madrid, 30 de Diciembre de 1921.
El Director general, Leaniz.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación piadosa "San Gaspar", correspondientes al año 1922.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de letras o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, o a los individuos de Asociaciones benéficas, y al público en general, que se sirva auxiliarla en el desempeño de de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán siempre que sea posible certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párocos y de otras Autoridades a quienes

nes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue, y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1922.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le pide por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1922.

Madrid, 3 de Enero de 1922.—El Secretario, E. Cotarelo.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Lista, por orden de antigüedad, de los Sres. Académicos de número con derecho a elegir Senador por la Real Academia de la Historia, con arreglo al número 3.º artículo 20 de la Constitución, y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Se forma y publica en este día en cumplimiento de lo que dispone la misma ley en su artículo 12.

Excmo. Sr. D. Francisco R. de Uha-gón, Marqués de Laurencin.

Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala y Alvarez de Toledo, Conde de Cedillo.

Sr. D. Antonio Vives y Escudero.
 Excmo. Sr. D. Adolfo Herrera y Chiesanova.

Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rospide.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Excmo. Sr. D. Angel de Altolaigurre y Duvalé.

Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

Excmo. Sr. D. José Ramón Mérida y Alinari.

Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo.

Ilmo. Sr. D. Rafael de Ureña y Smenjaud.

Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.

Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de Serelaes.

Excmo. Sr. D. Antonio Blázquez Delgado.

Excmo. Sr. D. Francisco de Laiglesia y Anset.

Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Garmazo, Conde de la Mortera.

Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Marqués de Villa-Urrutia.

Excmo. Sr. D. Jerónimo Becker y González.

Excmo. Sr. D. Enrique de Leguina y Vidal, Barón de la Vega de Hoz.

Sr. D. Julio Puyol y Alonso.
 Sr. D. Julián Bibera y Tarragó.

Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
Ilmo. Sr. D. Vicente Lampérez y Ro-
mea.

Excmo. Sr. D. Salvador Bermúdez
de Castro y O'Lawlor, Marqués de
Lema.

Ilmo. Sr. D. Manuel Antón y Fe-
rrándiz.

Sr. D. Manuel Gómez Moreno y Már-
tínez.

Sr. D. Antonio Ballesteros y Beretta.
Excmo. Sr. D. Bernardino de Melgar
y Abreu, Marqués de San Juan de Pie-
dras Albas.

Excmo. Sr. D. Elías Tormo y Monzó.

Excmo. Sr. D. Jacobo Stuart Fitz-
James Falck, Duque de Berwick y de
Alba.

Sr. D. Eduardo Ibarra y Rodríguez.
Sr. D. Vicente Castañeda y Alcover.

Sr. D. Mariano Gaspar y Remiso.
Rvdo. P. Fr. Guillermo Antolín.

Madrid, 1.º de Enero de 1922.—El
Secretario, Juan Pérez de Guzmán y
Gallo.—V.º B.º: El Director, El Mar-
qués de Laurencín.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a
bien nombrar, en virtud de examen, de
conformidad con lo dispuesto en el ar-
tículo 94 del Reglamento para ejecu-
ción de la ley de 22 de Julio de 1918,
Ordenanza de este Ministerio, con des-
tino a la Secretaría del mismo, a Vi-
cente Olmedo Montaner, número 60 de
la relación de aprobados, con el suel-
do anual de 1.750 pesetas, en la va-
cante que resulta por fallecimiento de
Federico Pérez de Francisco.

De Real orden comunicada lo digo a
V. S. para su conocimiento y demás
efectos. Dios guarde a V. S. muchos
años. Madrid, 14 de Diciembre de 1921.
El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de Pagos de este Mi-
nisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a
bien nombrar, en virtud de examen, de
conformidad con lo dispuesto en el ar-
tículo 94 del Reglamento para ejecu-
ción de la ley de 22 de Julio de 1918,
Ordenanza de este Ministerio, con des-
tino a la Junta Consultiva Agronómi-
ca, a Tomás Lobo Bajo, número 61 de
la relación de aprobados, con el sueldo
anual de 1.750 pesetas, en la vacante
que resulta por ascenso de Jesús Igle-
sias Vázquez.

De Real orden comunicada lo digo a
V. S. para su conocimiento y demás
efectos. Dios guarde a V. S. muchos
años. Madrid, 19 de Diciembre de 1921.
El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de Pagos de este Mi-
nisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a
bien nombrar, en virtud de examen,
de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 94 del Reglamento para eje-
cución de la ley de 22 de Julio de
1918, Ordenanza de este Ministerio

con destino a la Sección Agronómica
de Santa Cruz de Tenerife (Canarias),
a D. Anselmo Laguna Rubio, con el
sueldo anual de 1.750 pesetas, en la
vacante que resulta por haber solici-
tado la excedencia Mariano Puerta
Razola.

De Real orden comunicada lo digo
a V. S. para su conocimiento y de-
más efectos. Dios guarde a V. S. mu-
chos años. Madrid, 20 de Diciembre de
1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de Pagos de este Mi-
nisterio.

DIRECCION GENERAL DE COMER- CIO, INDUSTRIA Y MINAS

Dispuesto por Real orden fecha de
hoy que se verifique un concurso con
los mismos trámites que actualmente
rigen para cubrir seis plazas de as-
pirantes a Celadores de Minas de ter-
cera clase, oficiales de Administración
de tercera clase, con el sueldo anual
de 3.000 pesetas, que irán ocupando
las vacantes que ocurran o plazas que
se creen, por riguroso turno de pre-
lación en el mismo orden en que fue-
ren aprobados.

Esta Dirección general, con arreglo
al Reglamento de 26 de Enero de 1917,
ha resuelto anunciar el oportuno con-
curso entre Ayudantes facultativos de
Minas para la provisión de las referi-
das seis plazas de aspirantes.

Las instancias, dirigidas al excelen-
tísimo Sr. Ministro de Fomento, se
presentarán en el plazo de treinta días,
a contar desde el siguiente a la publi-
cación de esta convocatoria en la GA-
CETA DE MADRID, debiendo ir acompa-
ñadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil
que acredite tener el concursante más
de veinticinco años y menos de treinta
y cinco el día que se publique esta
convocatoria en la GACETA DE MADRID.

2.º Certificación de buena conduc-
ta y de hallarse en el pleno goce de los
derechos civiles.

3.º Certificación médica que prue-
be no tener defecto físico o enferme-
dad que impida al concursante el ejer-
cicio del cargo de Celador.

4.º Certificación detallada de la
hoja de estudios del interesado para
obtener el título oficial de Capataz
(hoy Ayudante) facultativo de Minas,
expedida por el Subdirector de la Es-
cuela correspondiente.

5.º Diploma del título de Capataz
o Ayudante facultativo de Minas y fá-
bricas metalúrgicas.

6.º Certificaciones de los Ingenie-
ros jefes de los distritos en que hubie-
ra desempeñado el solicitante cargo de
Director de Minas con expresión del
nombre de éstas, término municipal
en que radiquen, número de obreros y
fecha de la toma de posesión y del
cese de dicho cargo.

7.º Certificaciones legalizadas de
los Directores de Minas o fábricas a
cuyas órdenes haya ejercido el con-
kursante funciones de Maquinista, Vi-
gilante, Capataz, Jefe de servicio o
Maestro de horno, en explotaciones
pertenecientes a la industria privada.

Madrid, 29 de Diciembre de 1921.—
El Director general, A. Marín.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia sus-
crita por D. Miguel Furadada Brau,
residente en Barcelona, calle de Tra-
falgar, núm. 60, solicitando la aproba-
ción del contador de agua construido
por el mismo, denominado "Pequeña
mecánica modificado", y calibre
00055 milímetros de diámetro:

Resultando que sometido dicho
contador a las pruebas y experien-
cias reglamentarias por la Verifica-
ción Oficial de Contadores para lí-
quidos de la provincia, ésta ha emi-
tido dictamen en sentido de que,
siendo dicho contador igual al an-
teriormente aprobado en 24 de Fe-
brero de 1919 con el título de "Pe-
queña mecánica", con la única dife-
rencia que la transmisión de mo-
vimiento desde el eje de la rueda de
papeletas al mecanismo de relojería
se efectúa mediante un piñón o
rueda cilíndrica, en vez de hacerlo
por un engranaje de tornillo sin fin,
como se realiza en el contador ya
aprobado, y por las mismas razones
expuestas anteriormente debe con-
cederse la aprobación solicitada:

Resultando que en la tramitación
de este expediente, al que se han
acompañado las Memorias y planos
por triplicado, se han observado las
disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el contador pa-
ra agua denominado "Pequeña me-
cánica modificado" reúne todos los
requisitos exigidos para ser admi-
tido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
a bien resolver:

1.º La aprobación oficial del
contador objeto de este expediente.

2.º Que se devuelva a D. Miguel
Furadada Brau, como solicitante, un
ejemplar de las Memorias y planos
con la correspondiente nota de apro-
bación.

3.º Que todos los aparatos per-
tenecientes a este sistema lleven
una inscripción legible desde el ex-
terior, en la que se exprese el sis-
tema a que pertenece, el nombre del
fabricante, el número de orden del
contador y el calibre del mismo, ex-
presado en milímetros.

4.º Que se remitan dos modelos
del citado contador, uno a la Es-
cuela especial de Ingenieros de Cami-
nos, Canales y Puertos y otro a
la Central de Ingenieros Industria-
les; y

5.º Que esta resolución se pu-
blique en la GACETA DE MADRID y Bo-
letín Oficial del Ministerio, no ha-
ciéndose las formas de verifica-
ción y comprobación por ser las
mismas que las del contador apro-
bado "Pequeña mecánica", publica-
das en la GACETA DE MADRID el 16 de
Marzo de 1919.

Lo que de Real orden comunica-
da participo a V. E. para su cono-
cimiento y traslado a la Verificación
e interesado. Dios guarde a V. E.
muchos años. Madrid, 19 de Diciem-
bre de 1921.—El Subsecretario, A.
Marín.

Señor Gobernador civil de Barce-
lona.

Formas de verificación y compro-
bación: Las mismas que las del

contador "Pequeña mecánica", publicadas en la GACETA de 16 de Marzo de 1919.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Pascual Cervera en su nombre y en el de otros propietarios, en solicitud de concesión de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Algeciras (Cádiz), para ampliación y saneamiento de sus fincas:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Algeciras, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Algeciras, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que en el acto del deslinde de todos los peticionarios y propietarios colindantes estuvieron de acuerdo a excepción de D. Jerónimo Caballero que, por su representado, dijo que no quería hacer la parte de obra que corresponde al frente de su finca y que se opone a que esa parte se ejecute, manifestando en dicho acto el peticionario D. Pascual Cervera que, en vista de la decisión del Sr. Caballero, él pedía para sí la cesión de la parcela frente a la citada finca, con arreglo a lo que disponen los vigentes Reglamentos, cuya petición ha confirmado posteriormente al Gobernador, presentando la oportuna instancia dirigida a este Ministerio.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y contribuirán a evitar los peligros a que están expuestas las fincas de los interesados en los días de temporal:

Considerando que la petición es análoga a obras ya concedidas a propietarios de fincas colindantes con los que ahora se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Pascual Cervera y Jácome, vecino de Algeciras, en su nombre y en el de los demás propietarios que figuran en la relación que detalla la Memoria del proyecto presentado, exceptuando el de D. Jerónimo Caballero, para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de dominio público en la playa de Algeciras, con una superficie total de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados y cuatro con-

tfmetros (2.473,44), comprendido dentro de los límites consignados en el acta de deslinde oficial de la misma, verificado en 17 de Diciembre de 1920, para ampliación, saneamiento y defensa de las casas de sus respectivos propietarios, que lindan con la referida playa, y con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero D. Miguel Cardona con fecha 25 de Agosto de 1920.

2.º Los peticionarios quedan obligados a ejecutar por su cuenta las obras necesarias para construir en todo el frente de la referida parcela, por el lado del mar, un camino de servicio público de seis (6) metros de ancho que permita la vigilancia y el tránsito por esta zona, también con arreglo al referido proyecto en todo lo que se refiere a alturas y espesores de muros y rellenos, pero ajustándose en la parte de cimientos el espesor y ancho necesarios según la clase de terreno, los cuales serán fijados por la Dirección facultativa del puerto de Algeciras.

3.º Para los efectos de esta concesión se considerarán a los concesionarios unidos solidaria y mancomunadamente, de modo que, si alguno o algunos de ellos se negasen a ejecutar las obras que les corresponden, en el frente de la casa de su propiedad, los demás quedan obligados a realizarlas por su cuenta. En este caso, de la parcela correspondiente se considerará como concesionarios a estos últimos, con la única obligación de respetar las servidumbres legales establecidas en lo que a las obras ejecutadas en dicha parcela tengan relación con la finca a cuyo frente corresponda aquella.

4.º De la parcela correspondiente al frente de la finca, propiedad de don Jerónimo Caballero, se considerará como concesionario a D. Pascual Cervera y Jácome, en las mismas condiciones que determina la tercera de esta autorización.

5.º Los concesionarios quedan obligados a presentar, dentro del plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de esta concesión, a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Cádiz, el proyecto detallado de las obras del cerramiento que ha de separar la parcela del camino del servicio público.

6.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Algeciras, y de dicha operación se entenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

8.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Algeciras, se proceda al oportuno reconocimiento.

Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente. Aprobada esta acta se devolverá la fianza al concesionario.

9.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la

Dirección de las Obras del puerto de Algeciras.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, tanto las del camino de servicio como las ejecutadas en la parcela, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar el terreno.

11. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. El concesionario queda obligado a respetar en todo tiempo las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

15. Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la Comandancia de Ingenieros de Algeciras, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta al Gobernador militar, para que a su vez lo comunique a la Comandancia, del principio y terminación de las mismas.

16. Para cumplimiento de la anterior condición se remitirá un ejemplar del proyecto a la Comandancia de Ingenieros de Algeciras, una vez aprobado por la Superioridad, para la confrontación de las obras, quedando a la terminación archivado en dicha dependencia.

17. Esta concesión está en todo tiempo sometida a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la zona militar de costas y fronteras.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de la Junta de Obras del puerto de Algeciras y del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1921.—El Director general, Perca.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Juan Abascal, solicitando concesión de un aprovechamiento de 1.300 litros por segundo, derivados del río Oca, en términos de Eriviesca y Cameno, para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordena-

do por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de 24 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1919, ningún proyecto en competencia fué presentado, ni reclamación en el plazo dado al efecto:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Ebro informó que el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Jefatura de Obras públicas, manifiesta el Ingeniero encargado que parte de las obras del salto están en la zona de policía del ferrocarril del Norte; que el proyecto no está suficientemente estudiado, debiendo en consecuencia desestimarse la petición de concesión solicitada y devolver el proyecto al peticionario; de opinión contraria es el Ingeniero Jefe, por entender no hay disposiciones legales en que fundar la devolución del proyecto y desestimar la petición, y en consecuencia informa favorablemente con sujeción a las condiciones que menciona, al objeto de subsanar las deficiencias a que hace referencia el Ingeniero encargado, y entiende procede siga el expediente la tramitación ordenada:

Resultando que con lo informado por el Ingeniero Jefe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que la propuesta del Ingeniero encargado de la confrontación no está justificada, por no estar el proyecto presentado en el caso previsto en el apartado 2.º del artículo 11 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y procede, por tanto, su tramitación, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura:

Considerando que no hay, por otra parte, inconveniente en acceder a lo solicitado, una vez sean subsanadas las deficiencias del proyecto presentado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a D. Juan Abascal la concesión para derivar del río Oca 1.300 litros de agua por segundo cuando el río los lleva y todo el caudal del mismo cuando sea menor de dicha cantidad, en los términos municipales de Briviesca y Camero (Burgos), con un salto útil de 9,78 metros, con destino a usos industriales.

2.ª Antes de dar principio a las obras deberá el concesionario presentar a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas un proyecto suplementario en el cual se asegure el desagüe natural del río en las crecidas, debiendo presentar dicho proyecto dentro de los cuatro meses, a contar de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID y dando principio a las obras en el plazo de seis meses de haberle sido notificada la aprobación del citado proyecto de desagüe, presentando, además, dentro del primer plazo, a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas el proyecto

de un paso de servidumbre sobre el canal de desagüe.

3.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, así como la servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre los de dominio privado.

4.ª El caudal de agua, aprovechado será devuelto íntegro al río Oca.

5.ª Queda prohibido efectuar represas mediante el embalse de la presa o canal de conducción.

6.ª En la presa se construirá una rampa o escala salmonera, con arreglo a las condiciones que determina la vigente ley de Pesca.

7.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, salvo las modificaciones que traen consigo el cumplimiento de estas condiciones y siempre bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para lo cual se dará cuenta del día en que comienzen y terminen aquéllas, no pudiendo poner en explotación el aprovechamiento hasta que haya sido recibida y aprobada el acta de recepción por el señor Director de Obras públicas.

8.ª La ejecución de las obras, en la parte que afectan a la zona de servidumbre del ferrocarril del Norte, deberá atenderse el peticionario a las condiciones que al efecto le impondrá la División de Ferrocarriles inspectora.

9.ª Antes de dar principio a las obras deberá el peticionario ingresar en la Caja general de Depósitos o sucursal provincial, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza hasta su terminación y será devuelta al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 7.ª.

10. Quedará obligado el concesionario al cumplimiento de lo ordenado en la ley y Reglamento de Protección a la Industria nacional y al de las disposiciones vigentes relativas a accidentes del trabajo y contratos con los obreros.

11. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 7.ª; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras acordadas por la concesión.

13. Esta concesión queda sujeta a las condiciones que para su clase previenen las leyes y disposiciones generales de Aguas y Obras públicas y caducará en los casos previstos en ellas y por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden. Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1921.—El Director general, Perca.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Guirado Ramón, pidiendo autorización para derivar 1.000 litros por segundo del río Marchal o Alhama, en término municipal de Alhama, con destino a la producción de energía eléctrica, ampliando al efecto el salto utilizado en la actualidad por el molino denominado "Molineta de la Ramblilla":

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 21 de Septiembre y 1.º de Noviembre de 1919. Ningún proyecto en competencia fué presentado con el del Sr. Guirado, y durante el plazo dado al objeto de admitir reclamaciones, fué presentado un escrito suscrito por los regantes D. Juan y D. Miguel García; este último en representación de su padre, D. Antonio García, manifestando que desde tiempo inmemorial riegan terrenos del llamado "Cortijo de Casa Baja", con agua del río Potril o Marchal, que derivan por medio de una presa emplazada aguas abajo de la que se pretende construir por el peticionario, y aguas arriba de desagüe proyectado, por lo que temiendo que se les cause perjuicio al privarles del agua que utilizan, se oponen a la concesión solicitada. Escrito que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Guadalquivir informa que el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona; con las cuales se dejan a salvo los derechos de los aprovechamientos, con destino a riegos, que existen desde tiempo inmemorial; y con este se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura

de Obras públicas, se dejan a salvo los legítimos derechos de los reclamantes y de los demás usuarios de agua que allí existen,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José Guirado Román para derivar 1.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Marchal, en término municipal de Alhama (o la totalidad del caudal que lleve dicho río cuando éste sea inferior a 1.000 litros por segundo), para utilizarlos en la creación de un salto para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo a lo que se fija en el proyecto presentado al hacer la petición, suscrito por el Ingeniero industrial D. José Calera, bien entendido que no podrán ser introducidas modificaciones en el mismo sino en la forma que preceptúa el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

3.ª El peticionario queda obligado a dejar paso por la presa o canal, en punto adecuado, a la cantidad de agua que sea precisa para que cada una de las cuatro tomas emplazadas en el tramo del río afectado por esta concesión, que derivan agua para riegos, disponga del caudal que le corresponda, que se determinará con arreglo a lo que preceptúa el artículo 152 de la vigente Ley de Aguas.

4.ª El peticionario queda obligado a avisar con la debida anticipación a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que queda encargada de la vigilancia de las obras, para que désigne el personal que ha de realizar el replanteo de las mismas en terrenos del dominio público y persecución en el de las restantes, levantándose acta, en la que hará constar si se han hecho de acuerdo con el proyecto aprobado, o consignar en su caso las modificaciones que se hubiesen introducido.

5.ª Las obras deberán comenzar dentro del año, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de tres años, a contar de la misma fecha.

6.ª Será obligación del concesionario dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de la fecha en que se haga el replanteo de las mismas y se empiecen las obras, y con alguna antelación de la terminación de las mismas, la que dispondrá sean reconocidas, levantándose por triplicado un acta, en la que se especificará si se han realizado con arreglo al proyecto y a las modificaciones autorizadas, haciéndose constar en las mismas las referencias definitivas de la coronación de la presa y del fondo del desagüe, con respecto a puntos invariables del terreno, las que no podrán variarse sin nueva tramitación de concesión. De las actas levantadas se enviará un ejemplar a la aprobación superior, y cuando haya recaído, se entregará otro ejemplar, con la diligencia de aprobación, al concesionario, archivándose en el expediente el tercer ejemplar.

7.ª El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al terreno de dominio público quedará en concepto de fianza hasta su terminación, y será devuelto al interesado, una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

8.ª Los gastos de replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario, que se obliga a depositar en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia el importe de los presupuestos que para ello se le cursen oportunamente.

9.ª Las aguas se conceden para el uso a que se destinan en la petición, quedando obligado el concesionario a devolverlas íntegras y en toda su pureza al punto de devolución, y si adquiriesen malas condiciones para la agricultura o la salud, por causas imputables al concesionario, se declarará caducada la concesión, sin derecho a reclamación alguna.

10.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 6.ª; transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado todas las obras, máquinas de transporte y demás elementos de explotación. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

11.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12.ª El concesionario queda obligado al debido cumplimiento de los preceptos reglamentarios sobre accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y contrato de trabajo.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1921. El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Linazasoro Garmendia, vecino de Irún, solicitando la concesión de 700 litros por segundo, derivados del río Sella, 300 del arroyo Canadito y 200 del de San Pedro, en término de Oseja de Sajambre, con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a la Real orden Instrucción de 14 de Junio de 1883, fué inserto el anuncio correspondiente, al objeto de admitir reclamaciones, en el *Boletín Oficial* de

la provincia de 11 de Septiembre de 1918, y durante el plazo dado al efecto fueron presentadas reclamaciones por la Junta Administrativa del pueblo de Ribota, D. Froilán Díaz, y varios vecinos de Ribota, doña Teresa González, D. Marcelino Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre. Eseritos que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa no afecta el aprovechamiento solicitado al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, hecha la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona al objeto de dejar libre el agua necesaria para riegos y usos domésticos, en consecuencia a las reclamaciones hechas; y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas se deja a salvo todo legítimo derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. José Linazasoro Garmendia, vecino de Irún (Guipúzcoa) la cantidad de 700 litros de agua por segundo del río Sella, 300 del arroyo Canadito y 200 del de San Pedro, que han de ser destinados a usos industriales.

2.ª Se autoriza asimismo al peticionario para ocupar los terrenos de dominio público que sean necesarios para la construcción de las presas, canales, casa de máquinas y demás obras proyectadas.

3.ª Se concede asimismo al peticionario el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de estribo, de presa y acueducto, sobre los terrenos comunales del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre o de los pueblos de este Municipio que sea necesario ocupar con las obras.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado el 8 de Julio de 1918 por el Ingeniero D. Enrique Riera Coello, salvo las modificaciones que haya de introducirse por efecto de las presentes condiciones:

Fuera del alcance de las crecidas, pero lo más cerca posible de la toma, se dejarán vertederos de 20 metros de longitud enrasados al nivel que debe tener el agua en los canales, a fin de que en todo momento puedan devolver al río el exceso de agua que haya podido entrar por la compuerta de toma.

5.ª El concesionario debe dejar libre la cantidad de agua que sea necesaria para que en unión de la que lleve el río o arroyos en las inmediaciones de la presa haya disponible para los riegos del arroyo de San Pedro un caudal de 864.000 litros diarios, y para los riegos del río Sella un caudal de 51.840 litros diarios.

Estos caudales se distribuirán de acuerdo entre el concesionario y los regantes en un cierto número de horas al día o cada varios días, pero teniendo en cuenta que el caudal mínimo que debe circular por segundo es el de 30 litros, y el tiempo mínimo de duración del riego una hora.

En caso de no haber acuerdo entre el concesionario y los regantes, el primero dejará libre un caudal de 30 litros por segundo durante ocho horas diarias en el arroyo de San Pedro y el mismo caudal, pero durante una, en días alternos en el río Sella.

El concesionario debe construir una fuente frente a la casa de doña Teresa González en la margen derecha del río Sella. El agua de esta fuente procederá del canal de conducción y cuyo caudal será, como mínimo, de un litro por minuto.

6.º El cruce de la carretera con la tubería de carga se hará por medio de un túnel, a fin de no interrumpir el tránsito en ningún momento. Durante la construcción de las obras se tomarán las precauciones necesarias para evitar que caigan escombros sobre la carretera.

7.º El concesionario queda obligado a respetar todos los pasos, sendas, caminos y arroyos existentes que se crucen con los canales, contrayendo para cada uno las obras adecuadas, con las necesarias garantías de suficiencia y solidez.

8.º Los daños y perjuicios de todo género que se originen como consecuencia de las obras serán remedios y satisfechos por el concesionario, a cuyo cargo correrán también los gastos de inspección y recepción de las obras.

9.º Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcla de substancia alguna perjudicial para la salud pública, vegetación o la pesca.

10. La inspección y vigilancia de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Obras públicas de León, a quien el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

11. Las obras deberán empezar dentro del plazo de seis meses y terminar en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las mismas y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición siguiente.

13. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia e Ingeniero en quien delegue, levantándose acta que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario, haciéndose constar si se han cumplido o no las cláusulas de la concesión y las modificaciones que se hayan introducido. Esta acta se someterá a la aprobación de la Su-

perioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse a hacer uso de la concesión.

14. Esta concesión se otorga dejando a salvo lo dispuesto en la vigente ley de Aguas respecto a los aprovechamientos de índole preferente, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

15. Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años (65), contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al que se comunique al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión revertirán al Estado todas las obras, maquinarias, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario y queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1921 y a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

17. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1903, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

c) Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909 y Reglamento de 7 de Julio de 1911.

18. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en la Legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de León.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José García y García, así como el proyecto presentado, para derivar 180 litros de agua por segundo del río Val de San Pedro, para em-

plearla en la producción de fuerza motriz para una sierra mecánica de un taller de carpintería, situado en el sitio denominado "La Vega", del Ayuntamiento de Teverga, provincia de Oviedo.

Resultando que D. José García y García solicitó derivar 180 litros de agua por segundo del río Val de San Pedro para emplearla en la producción de fuerza motriz, y debiendo ejecutarse todas las obras en terreno comunal de Teverga, presenta autorización de su Ayuntamiento; que siendo la petición anterior al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se tramitó con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, no presentándose reclamación alguna; que la División Hidráulica del Miño informa que la petición de que se trata en nada afecta al plan general de Canales y Pantanos aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902; que disfrutando el proyecto por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, a la que corresponde por radicar en su provincia todas las obras, informa haciendo constar que se encontraran todas las obras terminadas y construidas con arreglo al proyecto presentado para obtener la concesión, tratándose por lo tanto de legalizarlas, y no habiendo nada que se oponga a su construcción y siendo además de escasa importancia, propone que se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que fija; que cuantas entidades informan en el expediente lo hacen en el sentido de que procede otorgar la concesión con arreglo a las condiciones que fija la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

Resultando que ni por el peticionario en su proyecto ni en confrontación por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo se ha cumplido lo que dispone el apartado 1.º del artículo 8.º de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 de referir la coronación de la presa a puntos invariables del terreno, así como en el proyecto no figura un módulo que situado en el origen del canal de toma devuelva al río toda el agua que entre en dicho canal, en cualquier estado del río, que exceda de los 180 litros por segundo concedidos.

Considerando que instruido el expediente con arreglo a lo que disponía la Legislación vigente cuando se incoó, no existiendo reclamación alguna en contra de la concesión, y siendo todos los informes favorables, nada se opone al otorgamiento de la concesión.

Considerando que según dispone el artículo 152 de la vigente ley de Aguas deberá colocarse un módulo en cada aprovechamiento, que haga vuelva al río de un modo automático, o sea, sin intervención alguna extraña, toda el agua que aun en las máximas avenidas entre el canal y que exceda del caudal concedido, pues así podrá ser objeto de aprovechamiento inmediato el agua que exceda de la concedida, y quedará cumplida la prescripción de la ley:

Considerando que el objeto de referir la coronación de la presa a puntos invariables del terreno tiene por objeto, fijando su coronación, inmedir

sea recrecida, y por lo tanto aumentada su altura, sin que esto pueda compararse de un modo indudable.

Considerando que las omisiones de los dos anteriores Considerandos no son obstáculo al otorgamiento de la concesión con tal que se subsanen antes del reconocimiento final,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras en su totalidad se ejecutarán ateniéndose exactamente al proyecto que ha servido de base a esta concesión, que es el firmado en Oviedo a 24 de Mayo de 1915, por el Arquitecto D. Manuel Boreas Díaz, sobre las modificaciones que resulten de las condiciones siguientes.

2.ª Dentro del plazo de un mes, que se empezará a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, presentará el concesionario un proyecto de módulo, que se situará en el origen del canal de toma, que haga que automáticamente, o sea, sin intervención alguna extraña vuelva al río toda el agua que entre en el canal aun en las máximas avenidas, que exceda del caudal concedido; dicho proyecto constará de los planos de conjunto y de detalle necesarios para dar idea clara de las disposiciones adoptadas y de una Memoria en que se describan minuciosamente dicho módulo y se calcule para demostrar que su funcionamiento llena las condiciones prescritas desarrollando completamente los cálculos y partiendo en éstos del gasto de las máximas avenidas obtenido por aforos indirectos, que se acompañarán, de no ser posible otro medio, dentro del plazo conseguido.

Este proyecto se presentará en el Gobierno civil de Oviedo, el que debidamente informado lo aprobará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de su presentación, sin cuya aprobación ni tendrá valor alguno ni se entenderá queda cumplido lo que prescribe esta condición.

3.ª Las obras del módulo se empezarán dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de la publicación de esta concesión y se terminarán dentro del plazo de otros seis meses, contados desde la fecha en que den principio.

4.ª Las obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, a la que el concesionario deberá dar cuenta de la fecha en que empiece las obras que le restan para cumplir las condiciones de esta concesión y de la en que las termine.

5.ª Terminadas las obras serán reconocidas detenidamente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en que aquél delegue, a fin de comprobar si están ejecutadas con arreglo al proyecto que sirvió de base a la concesión, en la forma que haya sido aprobado por el Gobernador de Oviedo; del reconocimiento, al que necesariamente deberá asistir el concesionario o persona debidamente autorizada por él, y en el que se referirá la coronación de la presa a puntos invariables del terreno, se levantará un acta por triplicado en la que se hará constar si la altura de la presa es la misma que la del proyecto o la altura que tenga de no concordar con la de aquél y la referencia de su coronación y detalladamente si todas las obras concuerdan con los proyectos y condiciones citados o en su caso las diferencias encontradas; uno de los ejemplares se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se remitirá a la aprobación del Director general de Obras públicas, sin lo cual ni podrán considerarse terminadas las obras que faltan construir con arreglo a las condiciones de esta concesión, ni legalizar las construídas, ni se podrá devolver la fianza al concesionario.

6.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones anteriores, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

7.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre

el Contrato del trabajo y demás de carácter social, y a todo lo dispuesto en cada instante sobre Accidentes del trabajo.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y quedando sujeta a lo que ordenan las vigentes ley de Aguas, ley general de Obras públicas y demás disposiciones que tengan relación con ella bajo cualquiera de sus aspectos.

10.ª Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia.

11.ª Esta concesión se otorga por plazo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, que empezará a contarse desde el día siguiente en que se comunique al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo revertirán al Estado todas las obras que comprende el aprovechamiento, quedando esta concesión sujeta a los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1921.—El Director general, Perca.

Señor Gobernador civil de Oviedo.